

3<sup>o</sup> Dist.

114.2/1

H. Colegio Electoral:

A la Primera Comisión Revisora de Credenciales de presuntos Diputados al Congreso Constituyente del Estado de Baja California, correspondió dictaminar sobre la validez y resultados de las elecciones celebradas en el 3er. Distrito Electoral de dicho Estado, el día 29 de marzo de 1953.

Del expediente y documentos turnados a esta Comisión, aparece que las elecciones mencionadas se desarrollaron ordenadamente y con estricto apego a las disposiciones del Decreto del Ejecutivo Federal de diez de noviembre de 1952; a las bases de la Convocatoria del 31 de diciembre de 1952 del mismo año, lanzada por el Ejecutivo del Estado y a las normas establecidas en la Ley Federal Electoral aplicable al caso.

De la propia documentación aparece que las casillas se integraron con el personal que previamente designó la Comisión Electoral del Estado; y de las actas de instalación, de clausura de votación y de escrutinio, consta que intervinieron durante los comicios, los representantes de los Partidos "Acción Nacional", "Federación de Partidos del Pueblo Mexicano" y Partido "Revolucionario Institucional" así como los representantes personales de los diversos candidatos registrados.

De las actas de escrutinio de dichas casillas aparece que el C. Aurelio Corrales Cuevas como candidato a Diputado Propietario por el "Partido Revolucionario Institucional" obtuvo 2,557 votos y el C. Alejandro Gudiño Hernández obtuvo, como suplente del anterior, 2,541 votos. El C. Emilio Luna Páez como candidato a Diputado Propietario postulado por el Partido Acción Nacional y por la Federación de Partidos del Pueblo Mexicano, obtuvo 658 votos y el C. Vicente Al-

cantar Cota, como suplente del anterior obtuvo 652 votos.

Iguualmente consta en el expediente relativo, que el domingo 5 de los corrientes, la Comisión Electoral del Estado, con las facultades que le otorga el artículo cuarto del Decreto del Ejecutivo Federal de 10 de noviembre último, se constituyó en Junta Computadora y al estudiar la documentación del tercer Distrito Electoral a que se refiere este Dictamen, obtuvo el compute siguiente: para el C. Aurelio Corrales Cuevas 2,557 votos como propietario; para el C. Alejandro Gudiño Hernández 2,541 votos como suplente del anterior; para el C. Emilio Luna Páez 658 votos como propietario y para el C. Vicente Alcantar Cota 652 votos como suplente del anterior. En esa virtud la expresada Comisión Electoral en funciones de Junta Computadora extendió constancia de haber obtenido mayoría, a los CC. Aurelio Corrales Cuevas y Alejandro Gudiño Hernández como candidatos a Diputados propietario y suplente respectivamente, habiendo estos solicitado oportunamente y obtenido el registro de dicha constancia ante la propia Comisión Electoral del Estado.

Durante la votación no hubo protestas en ninguna de las casillas. Ante la Comisión Electoral del Estado en funciones de Junta Computadora, presentaron mancomunadamente los representantes de "Acción Nacional" y la "Federación de Partidos del Pueblo Mexicano", con fecha 5 de los corrientes, una protesta general manifestando que es ilegal la nulificación de algunos votos que dizque obtuvieron los candidatos postulados por esos Partidos y cuyos votos fueron declarados nulos por el personal de las casillas, por virtud de que algunos de los votantes marcaron los colores de ambos Partidos, es decir, los del "Partido Acción Nacional" y los de la "Federación de Partidos del Pueblo Mexicano".

Esta Comisión, sustenta el criterio de que tanto el -- personal de las casillas en que se nulificaron los votos así emitidos, como la Comisión Electoral del Estado en funciones de Junta Computadora, al nulificar esos votos estuvieron en lo justo, en virtud de que nuestro Sistema Democrático expresado en la Ley Electoral que se aplicó en este caso, establece que la Elección se realice en función de Partidos y no de personas. De manera que si un ciudadano vota a la vez por dos Partidos, comete una irregularidad que invalida su voto, porque en realidad votó dos veces. Este criterio interpretativo obliga a esta Comisión Dictaminadora a no tomar en cuenta la protesta que se estudia. Pero aún, suponiendo sin conceder, que la observación hecha por -- los representantes del Partido Acción Nacional y la Federación de Partidos del Pueblo Mexicano fuese justificada, ello en nada afectaría a la mayoría obtenida por los CC. Aurelio Corrales Cuevas y Alejandro Gudiño Hernández, ya que son unos cuantos los votos emitidos en esa forma y la mayoría obtenida por ellos sobre los candidatos de los Partidos que formularon la protesta, es muy crecida. A mayor abundamiento, cabe llamar la atención sobre la circunstancia de que en ninguna de las casillas de este Distrito, se formuló protesta alguna por ese concepto, por los representantes de los -- mencionados Partidos, quienes en unión de los funcionarios de las casillas firmaron todas las actas, lo cual lleva al convencimiento de que el proceso electoral se realizó con toda regularidad dentro de los carriles legales y que no existe ninguna causa que pudiera viciar la validez de los comicios o que motivara la nulidad general de los mismos.

Ante la propia Comisión Electoral constituida en Junta Computadora los representantes de los Partidos arriba indicados, presentaron un pliego en el que se previene a la mencionada Comisión que se --

abstenga de calificar los vicios e irregularidades que se encuentren en el proceso electoral y expresan que se reservan el derecho de hacer instancias oportunamente ante la autoridad competente para pedir la nulidad del registro de las constancias de mayoría que se entregaron a los señores Aurelio Corrales Cuevas y Alejandro Gudiño Hernández, como Propietario y Suplente respectivamente del Tercer Distrito Electoral.

Esta Comisión Dictaminadora hace constar que desde que se avocó al estudio del caso electoral de que se trata, no han comparecido ante ella ni formulado ninguna instancia escrita o verbal, los candidatos Emilio Luna Páez y Vicente Alcantar Cota que jugaron como candidatos del Partido Acción Nacional y de la Federación de Partidos del Pueblo Mexicano en las elecciones a que se contrae este dictamen. Por lo tanto, no puede considerarse la pretendida nulidad de los registros de las constancias de mayoría otorgadas a los CC. Aurelio Corrales Cuevas y Alejandro Gudiño Hernández.

En vista de lo expuesto y fundado, esta Comisión rinde y somete a la consideración de este H. Colegio Electoral, el siguiente

#### DICTAMEN

Primero.- Son válidas las elecciones que para Diputados al Congreso Constituyente del Estado de Baja California se verificaron en el Tercer Distrito Electoral de dicho estado, el día 29 de marzo de 1953, con arreglo al Decreto y Convocatoria citados en este dictamen.

Segundo.- La mayoría de sufragios emitidos en dicho Distrito favoreció a la fórmula integrada por los CC. Aurelio Corrales Cuevas y Alejandro Gudiño Hernández para Diputados propietario y suplente respectivamente.

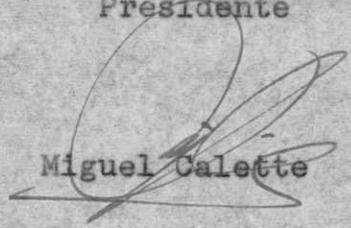
Tercero.- En consecuencia, son Diputados, propietario y su-

plente respectivamente, al Congreso Constituyente del Estado de Baja California, por el repetido Distrito Electoral, los CC. Aurelio Corrales Cuevas y Alejandro Gudiño Hernández.

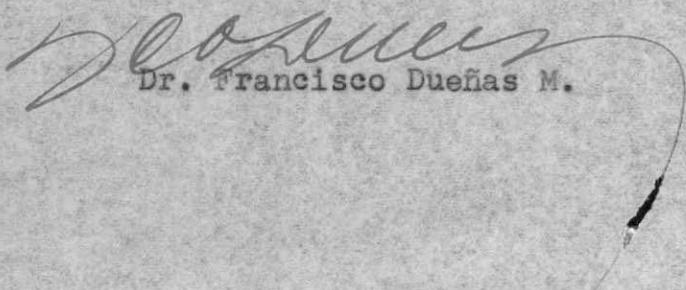
Sala de Sesiones del Colegio Electoral del Congreso Constituyente del Estado de Baja California.

Mexicali, B.C. 20 de abril de 1953.

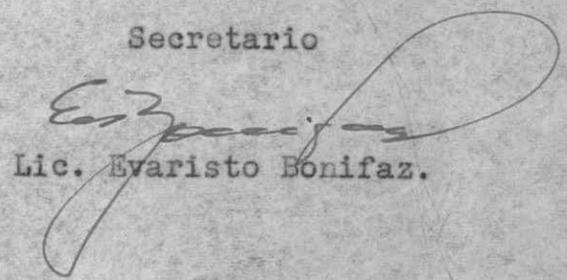
LA PRIMERA COMISION DICTAMINADORA  
Presidente

  
Miguel Calette

Vocal

  
Dr. Francisco Dueñas M.

Secretario

  
Lic. Evaristo Bonifaz.